**Esta Comunicación Previa es solo para empresas con Sede Social en la C.A de la Región de Murcia**

|  |
| --- |
| Señalar el objeto de esta comunicación: Nueva actividad [ ] . Modificación [ ] . |
| Datos de identificación de la empresa  |
| Nombre / Razón social       | CIF/NIF      |
| Domicilio social      |
| CP      | Localidad      | Provincia      |
| Tlfno.      | Fax      | Email      |
| Datos a efectos de notificaciones |
| Dirección (calle, número, piso, escalera, letra, etc…)      |
| CP      | Localidad      | Provincia      |
|  |
| Datos del representante legal de la empresa (persona que suscribe la comunicación) |
| Nombre      | Apellidos      | NIF      |
| Para formalizar esta comunicación es obligatorio aportar la siguiente documentación | Presentado(a cumplimentar por el registro oficial) |
| Memoria descriptiva de las actividades que se van a realizar, que incluya como mínimo lo siguiente:* Descripción de la metodología empleada para asegurar y acreditar documentalmente al productor u otro poseedor inicial de los residuos, que se va a llevar a cabo una operación completa de tratamiento de los residuos que adquieran.
* Operaciones de tratamiento previstas a los que se someterán los residuos a gestionar “R/D” (2).
* Indicación de los gestores finales previstos a los que entregará los residuos para su tratamiento.
* Acreditación documental de que los residuos que pretenden negociar tienen un valor positivo en el mercado.
 | [ ]  |
| Escritura de constitución de la sociedad, en su caso. | [ ]  |
| Poderes como representante de la empresa de quien firma la solicitud, en su caso. | [ ]  |
| Residuos |
| **Código L.E.R. (1)** | **Identificación de los residuos (1)** | **Operaciones de tratamiento final (2)** | **t/año a gestionar** |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |

**PRESCRIPCIONES TÉCNICAS COMO NEGOCIANTE DE RESIDUOS NO PELIGROSOS**

1. **PRESCRIPCIONES DE CARÁCTER GENERAL**

Con esta comunicación previa se pone en conocimiento de la Administración Pública competente sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el inicio de esta actividad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 39/2015 de1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Al presentar esta comunicación previa está obligado a cumplir lo establecido en la Legislación vigente en materia de residuos y permite, con carácter general, el inicio de la actividad solicitada, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas, y será válida en todo el territorio nacional según el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

1. **CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DE LA ACTIVIDAD.**

Con carácter general el NEGOCIANTE DE RESIDUOS NO PELIGROSOS debe cumplir lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y con el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado y cuantos otros reglamentos le sean de aplicación.

Los negociantes deberán cumplir con lo declarado en esta comunicación previa de inicio de actividad y con las cláusulas y condiciones asumidas contractualmente con el productor o poseedor inicial, al cual adquieran los residuos.

* 1. **Obligaciones e información general**

El negociante actúa por cuenta propia en la compra y posterior venta de residuos.

La responsabilidad sobre los residuos del productor o poseedor inicial, no concluye, cuando los entrega, al negociante para su tratamiento según lo indicado en el artículo 20.1.c de la Ley 7/2022 de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular, salvo que exista una norma de desarrollo que haya fijado las exenciones a esta norma general.

Ambos requisitos implican la traslación de la teoría jurídica civil del "título y el modo" para la transmisión de la propiedad.

Dicha teoría constituye un sistema de transmisión de la propiedad que requiere la celebración de un contrato (título) y la posterior entrega o "traditio" (modo) de aquello que se quiere transmitir. La entrega física de los residuos no es siempre necesaria.

El negociante y el productor o poseedor inicial de los residuos deberán haber suscrito entre ellos el correspondiente contrato que incluya todas las cláusulas y condiciones asumidas por las partes para garantizar el tratamiento medioambientalmente correcto de los residuos.

El negociante asume las responsabilidades inherentes a la determinación del tratamiento más adecuado para los residuos, debiendo observar a tal fin el principio de jerarquía y proximidad de la gestión de los residuos, establecida en el artículo 8 y 9 de la Ley 7//2022.

Según el artículo 23.4 de la Ley 7/2022:

* Los negociantes desarrollarán su actividad con residuos peligrosos y no peligrosos **que tengan valor positivo y deberán acreditar documentalmente esta condición en la correspondiente comunicación**. Es decir, **no podrán recibir del productor de los residuos pago alguno por los residuos que compran para su gestión**.
* Los negociantes estarán obligados a asegurar que se lleve a cabo una operación completa y adecuada de tratamiento de los residuos que adquieran y a acreditarlo documentalmente al productor inicial u otro poseedor de dichos residuos por medio del documento de identificación del traslado.

El negocio contractual tiene carácter finalista, es decir, el negociante compra y vende los residuos "para su tratamiento", por lo que, en caso de tomar posesión física de los residuos, el transporte o el traslado de éstos deberá efectuarse directamente del productor a instalación de tratamiento final (no a un almacenamiento intermedio/planta de transferencia)

El transporte de los residuos se realizará siempre por medio de un transportista de residuos con carácter profesional que este debidamente registrado, el cual figurará como tal en el documento de identificación de traslado de residuos suscrito entre el productor o poseedor inicial de éstos y el gestor autorizado para su tratamiento.

* 1. **Información al productor del residuo**

Los negociantes estarán obligados a asegurar que se lleve a cabo una operación completa de tratamiento de los residuos que adquieran y a acreditarlo documentalmente al productor u otro poseedor inicial de dichos residuos. Dicha acreditación documental del tratamiento completo de los residuos, por parte del negociante a la persona física o jurídica que le entregó los residuos, prevista en el artículo 20.2 segundo párrafo de la Ley 7/2022 de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular, la llevará a cabo el negociante mediante la entrega del documento de identificación que regula el R.D. 553/2020 de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

En todo caso, el negociante mantendrá los documentos de identificación de los traslados realizados a disposición de las autoridades competentes durante el plazo de cinco años previsto en el artículo 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

* 1. **Traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.**

Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a tales fines en los términos establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Las instalaciones de gestión donde se envíen los residuos producidos en la actividad objeto de comunicación, deberán estar debidamente autorizadas.

Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se regirán según lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y su normativa de desarrollo, en particular el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Las Notificaciones de Traslado de residuos (NT), se efectuarán según se establece en el artículo 31 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) y Documentos de Identificación (DI) serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado de modo consensuado por las Comunidades Autónomas y el Ministerio competente bajo el estándar E3L.

En los casos que se establecen en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio, la presentación de NT y DI se efectuará de manera electrónica mediante la plataforma e-SIR.

En todo caso, cada traslado de residuos deberá ir acompañado de un DI debidamente cumplimentado según los modelos publicados por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

En el caso específico de los residuos peligrosos se deberán caracterizar los mismos con el fin de comprobar, y siempre acreditar documentalmente, su admisibilidad en las instalaciones de gestión.

Entregará los residuos a gestores autorizados, formalizando los contratos de tratamiento que correspondan con dichos gestores según lo establecido en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio.

En el siguiente enlace se puede consultar toda la información sobre el procedimiento para la presentación de la documentación de traslados de residuos:

[https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/Procedimiento-Traslado-residuos-interior-territorio-Estado.aspx](https://eur02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fwww.miteco.gob.es%2Fes%2Fcalidad-y-evaluacion-ambiental%2Ftemas%2Fprevencion-y-gestion-residuos%2Ftraslados%2FProcedimiento-Traslado-residuos-interior-territorio-Estado.aspx&data=04%7C01%7Crebeca.martinez%40carm.es%7C6e2c57936c1a4b1e28a108d971e297dd%7Ca88b9f941a954624b67a855d708276bb%7C0%7C0%7C637666040285102198%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWIjoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzIiLCJBTiI6Ik1haWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C1000&sdata=dWg96JHKE%2Fp%2FBvBEg43m%2FhF6VI%2Fz2zLesPIuWFz%2F6CU%3D&reserved=0)

Acceso a la plataforma eSIR

[https://servicio.mapama.gob.es/esir-web-adv/](https://eur02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fservicio.mapama.gob.es%2Fesir-web-adv%2F&data=04%7C01%7Crebeca.martinez%40carm.es%7C6e2c57936c1a4b1e28a108d971e297dd%7Ca88b9f941a954624b67a855d708276bb%7C0%7C0%7C637666040285112155%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWIjoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzIiLCJBTiI6Ik1haWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C1000&sdata=3ZnRnDYzc7n9B4mTWYJ90ss2sWmkJ2GsxiAvYLLL4lA%3D&reserved=0)

Consulta de Listado de Gestores y Productores de la CARM

<https://caamext.carm.es/calaweb/faces/faces/vista/seleccionNima.jsp>

* 1. **Traslados de residuos con tránsito por otro país.**

Los traslados de residuos entre comunidades autónomas con tránsito por otro país comunitario o por un tercer país, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos. Así como, por lo establecido al respecto, en el artículo 32 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

* 1. **Archivo cronológico.**

En base a lo establecido en el art. 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, dispondrán de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico:

* Nombre y CIF del productor o poseedor inicial de los residuos no peligrosos, NIMA.
* Dirección del centro productor de los residuos no peligrosos
* Nombre y CIF del transportista, NIMA.
* Domicilio Social del transportista
* Matricula del Vehículo
* Descripción y Código LER de los residuos
* Tipo de tratamiento final a aplicar a los residuos (codificados según los anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular)
* Cantidad en Kg de los residuos negociados según LER
* Fechas de carga de los residuos en el productor o poseedor inicial
* Fecha de entrega de los residuos por el gestor final
* Nombre y CIF del gestor de destino
* Domicilio Social del gestor de destino
* Numero de autorización de gestor de destino, NIMA.
* Numero de autorización de la instalación de gestión residuos de destino, NIMA.
* Dirección de la instalación de gestión residuos de destino
* Incidencias (si las hubiere).

Se guardará la información archivada durante, al menos, cinco años.

En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones gestión de residuos

En todo caso, el negociante mantendrá los documentos de identificación de los traslados realizados a disposición de las autoridades competentes durante el plazo de cinco años previsto en el artículo 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

* 1. **Obligaciones derivadas de negociar con RAEE**

En **el caso de ejercer de negociante de RAEE, se estará a lo dispuesto Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. A modo orientativo:**

* **Los negociantes, cumplirán los objetivos de valorización previstos en el anexo XIV.B y acreditarán dicho cumplimiento a través de las certificaciones de las instalaciones de tratamiento autorizadas con las que colaboren y de los datos disponibles en la plataforma electrónica prevista en el artículo 55.**
* **Los negociantes registrados para operar con RAEE, cumplirán en el ejercicio de su actividad con las condiciones previstas en su comunicación y elaborarán una memoria anual con el contenido previsto en el anexo XVIII apartados b y c, sobre las cantidades de RAEE preparados para la reutilización, reciclados y valorizados que hayan sido financiados por ellos, a partir de la información certificada de los gestores y según la información disponible en la plataforma electrónica de RAEE del artículo 55. Presentarán la memoria en las comunidades autónomas donde desarrollen su actividad antes del 28 de febrero del año siguiente al periodo de cumplimiento y será incorporada al Registro de Producción y Gestión de Residuos.**
1. **INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS**

Responsable del tratamiento de datos: Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; dirección: Plaza Juan XXIII, s/n, 30008, Murcia.

Finalidad del tratamiento de datos: Inscripción como Negociante de residuos No Peligrosos, a solicitud del interesado, en el Registro de productores y gestores de residuos tal y como se establece en el art. 63 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Los datos objeto de tratamiento serán conservados durante el tiempo en que pueda exigirse algún tipo de responsabilidad derivada de una relación jurídica o ejecución del contrato, con el objetivo de atender las posibles responsabilidades nacidas del tratamiento durante el plazo de prescripción de estas.

Legitimación para el tratamiento: el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una tarea en interés público o el ejercicio de los poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento (artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales en relación con el artículo 6.1.e del Reglamento 2016/679 de Protección de Datos) en relación con las diversas normas que regulan el procedimiento.

Destinatarios de cesiones de datos: no se cederán datos a terceros, salvo obligación legal.

Procedencia de los datos: los datos se recogen de las solicitudes, que son aportados por el interesado o su representante, y en su caso, podrán obtenerse de la Plataforma de Interoperabilidad.

Derechos de interesado: puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y portabilidad de los datos de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como otros derechos que se explican en la información adicional, ante el responsable del tratamiento. Asimismo puede dirigirse al Delegado de Protección de Datos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la dirección de correo electrónico: dpdigs@carm.es. Puede ejercer sus derechos mediante la presentación de una solicitud en la Sede Electrónica de la CARM, código de procedimiento 2736, así como consultar la información y requisitos del ejercicio de derechos en el apartado de "Protección de Datos" de la web: www.carm.es . En cualquier caso puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD)

|  |
| --- |
| En ......................................., a ......... de ......................... de ............Fdo.: Firma del representante legal de la empresa. |

**INSTRUCCIONES**

En caso de que los tipos de residuos producidos superen la disponibilidad de las casillas propuestas, se adjuntará un listado en el que se aporten todos los datos de los residuos exigidos en este impreso, si se cumplimenta a mano. Si se rellena en el ordenador, antes de imprimirlo, se pueden añadir todas las filas que sean necesarias.

**Notas**

**(1)** Descripción y LER (seis dígitos), según la Decisión (2014/955/UE) de la Comisión Europea que modifica la Decisión 2000/532/CE sobre la lista de residuos. Así como aquellos otros códigos LER de (ocho dígitos) flujos de residuos específicos RAEE’s y VFU’s, según Anexo VIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, y los de VFU’s en el Anexo VIII del Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil.

**(2)** Operaciones de tratamiento final, código “R” para las operaciones de valorización o código “D” para las operaciones de eliminación, previstas para los residuos según el Anexo II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.